

RV: recurso de apelacion contra sentencia de condena

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/09/2021 14:31

Para: Jairo Felipe Valencia Sanchez <jvalencsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

william-apelacion.docx;

att jaix sanchez

De: william javier suarez suarez <wjssabogado@live.com>

Enviado: martes, 31 de agosto de 2021 7:55 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso de apelacion contra sentencia de condena

William Javier Suarez Suarez, estoy presentando interposicion y sustentacion de recurso de apelacion en
contra de la sentencia

Rad. 76-001-11-02-000-2018-00285-00

Quejoso: Juzgado 5 penal del circuito especializado de Cali.

Disciplinado: William Javier Suarez Suarez.

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.
Abogado.

Santiago de Cali, agosto 31 de 2021.

Señor:

Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñonez.

E.s.d.

Rad. **76-001-11-02-000-2018-00285-00**

Quejoso: **Juzgado 5 penal del circuito especializado de Cali.**

Disciplinado: **William Javier Suarez Suarez.**

William Javier Suarez Suarez, abogado disciplinado y sancionado, me permito interponer y sustentar recurso de apelación en contra de la sentencia del 23 de julio de 2021, mediante la cual se declara mi responsabilidad en una falta disciplinaria y se me impone una sanción de suspensión de 3 meses del ejercicio de la profesión de abogado.

Metodología de la sustentación.

Para sustentar el recurso y asumir la controversia de las consideraciones que hace el juzgador en la sentencia, inicialmente reproduciré al pie de letra, los argumentos facticos, jurídicos y probatorios que soportan la sentencia de condena y luego diré las razones por las cuales estoy inconforme con el resuelve de la sentencia disciplinaria.

Hechos denunciados.

1. El juzgado 5 penal del circuito especializado de Cali compulso copias para que fuera investigado en razón a que para los días 5 de julio, 30 de agosto, 12 de septiembre y 8 de noviembre de 2017, no compareció a las audiencias programadas por el despacho con el fin de celebrar el juicio oral dentro de la investigación bajo radicado No. 760016000002013-00680, que se adelantaba contra el señor Wilfredo Alarcón Santofimio y otros, por el delito de concierto para delinquir Agravado y otros

Audiencias que no se pudieron realizar debido a la inasistencia injustificada del abogado William Javier Suarez, quien fungía como apoderado de confianza del procesado Alarcón Santofimio, para las cuales fue debidamente notificado sobre las fechas y horas de las mismas, por lo que se le requirió en diferentes oportunidades, sin que hasta la fecha hubiera justificado sus incomparencias

2. Se decretó como prueba de oficio, solicitar al Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Cali, remitir copia de la carpeta con radicación 2013-00680 e indicar como fue notificado el disciplinable, con las respectivas planillas de envío.

3. Con oficio del 20 de mayo de 2020 el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Cali, aportó la carpeta con radicación 2013-00680 constante

Calle 23 número 17F-24 b/ Belalcazar de Cali / wjssabogado@live.com / 313-7943937

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

de 4 carpetas, carpeta No. 1 con 219 folios y 17 cd's, carpeta No. 2 con 171 folios y 6 cd's, carpeta No. 3 con 198 folios y 3 cd's y carpeta No. 4 con 149 folios y 14 cd's. Se realizó la inspección Judicial al proceso Rad. 2013-00680-00.

Formulación de cargos.

4. procediendo en el caso a formular cargos contra el abogado William Javier Suarez Suarez;

circunstancias fácticas y jurídicas.

Al abogado William Javier Suarez Suarez el señor Alarcón Santofimio en el año 2014 lo designó como defensor contractual a efectos de que lo defendiera dentro del proceso de radicado 760016000002013-00680 adelantado en el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Cali, por esa razón, el abogado tenía el deber de a todas y cada una de las audiencias a las cuales fue convocado.

esto, teniendo en cuenta lo contemplado en el inciso 5° del citado artículo, que señala que cuando se formulen cargos se explicaran las circunstancias fácticas y jurídicas, así como la modalidad de la conducta. Circunstancias fácticas: Al abogado William Javier Suarez Suarez el señor Alarcón Santofimio en el año 2014 lo designó como defensor contractual a efectos de que lo defendiera dentro del proceso de radicado 760016000002013-00680 adelantado en el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Cali, por esa razón, el abogado tenía el deber de a todas y cada una de las audiencias a las cuales fue convocado.

De la inspección judicial realizada se establece entonces, que el abogado Suarez Suarez, aparentemente dejó de asistir a las audiencias de 11 de agosto de 2016, 25 de octubre de 2016, 4 de junio de 2017, 5 de junio de 2017, 30 de agosto de 2017, 11 de septiembre de 2017 y el 8 de noviembre de 2017; para la audiencia del 4 de junio hay una constancia que el togado se comunicó previamente con el despacho para informar que ese día le realizarían una cirugía a su hijo, pero posteriormente no se observa que haya acreditado esa cirugía, por consiguiente, por lo que se tendrá que también dejó de acudir a esa diligencia.

De acuerdo a esto, el proceso desde agosto de 2016 hasta noviembre de 2017, aparentemente hay una dilación del proceso de un (1) año y dos (2) meses, por esta razón y de acuerdo a estas circunstancias materiales, se puede colegir, que el abogado debe ser convocado a juicio.

Circunstancias jurídicas.

De conformidad con el Estatuto del abogado contenido en el artículo 19 de la Ley 1123 del 2007, son destinatarios de este código los abogados que en ejercicio de la profesión se encarguen de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, De forma que, el abogado disciplinado resulta destinatario de la misma por cuanto representaba los intereses del señor Alarcón Santofimio, dentro del proceso 2013-00680 adelantado ante el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Cali ejerciendo el derecho de postulación a nombre de uno de los procesados. Por lo cual, al analizar su conducta debe establecerse si es típica o legal, antijurídica y culpable.

Calle 23 número 17F-24 b/ Belalcazar de Cali / wjssabogado@live.com / 313-7943937

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

La Tipicidad.

En el caso objeto de estudio, el artículo 37 de la Ley 1123 del 2007 señala las circunstancias típicas de la debida diligencia profesional, en el numeral 1° establece:

(...) Constituyen faltas a la debida diligencia profesional: 1. Demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas. (...)"

En el caso que nos ocupa, se establece que al interior del proceso 2013-00680 adelantado ante el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Cali el abogado William Javier Suarez Suarez funge como defensor contractual del señor Wilfredo Alarcón Santofimio y aparentemente ha faltado sin excusa a las siguientes audiencias: 11 de agosto de 2016, 25 de octubre de 2016, 4 y 5 de junio de 2017, 30 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2017 y 8 de noviembre de 2017, por consiguiente, aparentemente el abogado, ha dejado de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, aparentemente descuidando o abandonando el proceso, por esta razón considera el Despacho en grado de probabilidad que el abogado puede estar in curso en esta falta.

Antijuridicidad.

Establece, el artículo 4° “Un abogado incurrirá en una falta antijurídica cuando con su conducta afecte, sin justificación, alguno de los deberes consagrados en el presente código”

Para el efecto los deberes están consagrados en el artículo 28 en sus 21 numerales, y es así como el artículo 28 numeral 10°, se encuentra que es deber de los abogados “Atender con celosa diligencia sus encargos profesionales,” Aquí el abogado aparentemente durante esas fechas ha dejado de atender diligentemente su compromiso, razón por la cual considera este despacho que la compulsa realizada tiene connotación de vincularlo a una posible antijuridicidad o incumplimiento de su deber de atender ese proceso en debida forma, lo cual no tiene justificación hasta este momento,

Daño.

Causando traumatismos a la administración de justicia y por ende, afectando los intereses de su representado que no ha podido ser debidamente enjuiciado por la jurisdicción penal dadas sus continuas inasistencias.

Culpabilidad.

Establece el artículo 5° de la Ley 1123 de 2007 “Culpabilidad: En materia disciplinaria sólo se podrá imponer sanción por faltas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva”. Dicho lo anterior y en armonía con esta disposición, encontramos que en el artículo 20 se establece por parte del legislador cómo se ejecutan las faltas disciplinarias, esto puede ser por acción o por omisión,....

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

Por Omisión.

.... en el caso que nos ocupa, el concepto de la violación debe considerarse como omisivo, ya que el abogado ha dejado de asistir a las diligencias sin una aparente justificación o excusa.

A título de culpa.

En cuanto al concepto de modalidad de la conducta, encontramos que solo son sancionables a título de dolo o de culpa, en el caso objeto de estudio y por ser de naturaleza de descuido o de abandono, encontramos que la falta fue cometida por el abogado aparentemente con culpa, pues no se puede colegir una intención dañina o encaminada a que el proceso se dilate, por ende, debe entenderse que se está cometiendo a título de culpa.

Pruebas.

defensora de oficio quien indicó que no se encuentran las notificaciones personales realizadas al abogado, por lo cual solicitó se oficiara al Juzgado 5° Penal para que remitiera las notificaciones personales realizadas al abogado. Por lo que se dispuso officiar al Juzgado 5° Penal del Circuito y al Centro de servicios de los Juzgados Penales de Cali, a fin de remitir copia de las notificaciones personales realizadas al abogado WILLIAM JAVIER SUAREZ y copia de las actas de las audiencias celebradas los días 4° y 5° de mayo de 2016, 10 de enero de 2017 y 12 de septiembre de 2017, con los respectivos audios. Además, remitan copias de las panillas de envío de los oficios de citación al abogado William Javier Suarez Suarez para las audiencias de fechas 11 de agosto de 2016, 25 de octubre de 2016, 04 de julio de 2017, 05 de julio de 2017, 30 de agosto de 2017, 12 de septiembre de 2017 y 08 de noviembre de 2017, con la respectiva constancia de recibido

Versión de los hechos.

Su señoría, lo primero que debo manifestar es que aún no caigo en cuenta de ese proceso, creo que debe tratarse de un proceso donde había varios procesados y por eso estoy despistado de quien era el defensor para yo dar una explicación su señoría porque si me podría indicar quienes eran los procesados para yo poder darle explicación por favor. Acto seguido, procedió el despacho a indicar los procesados. Manifiesta el disciplinable:

Ahora si su señoría, yo fungí en ese proceso como defensor del señor Alarcón, no recuerdo el resto del nombre, **pero lo asistí en todo el proceso, en ese juicio concurrían varios abogados defensores, yo siempre me presenté a las audiencias para la realización de las mismas, las audiencias no se hacían no por mi incomparecencia porque yo concurría, sino por la presencia de los otros defensores que se exculpaban o no comparecían. Considero que la compulsas de copias la hizo en una audiencia la señora Juez 5° Penal del Circuito en un momento que consideraba que no había asistido el defensor, yo estaba ahí presente, luego de ella ordenar la compulsas de copias se hizo la audiencia y yo culmine la defensa de este señor hasta su terminación del proceso, ¿cómo lo pruebo? en la actuación de este expediente no sabía de qué proceso era que me estaban investigando disciplinariamente, pero si**

Calle 23 número 17F-24 b/ Belalcazar de Cali / wjssabogado@live.com / 313-7943937

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.**Abogado.**

estoy seguro que representé al señor Santofimio Alarcón, creo que es el apellido, hasta que se culminó todo el proceso, según la programación de Juzgado 5°. Se presentaron muchas controversias, pero no fueron conmigo, sino con los otros defensores, a mi creo que equivocadamente me están señalando de no asistir a las audiencias, pero los motivos no eran por falta de mi presencia a las audiencias, eso lo puedo establecer en la actuación. Solicitó se tenga como pruebas la actuación del proceso y se cite la auxiliar del Juzgado 5° Penal del Circuito para que dé cuenta sobre todas las citaciones que hizo el Juzgado. Se dispone oficiar al Juzgado para informe el nombre de la persona encargada de las audiencias y se ordena requerirlo para que allegue la prueba decretada en audiencia anterior.

Testimonio de la Dra. María del Pilar Zapata Millán

La verdad es que recuerdo el radicado 00680, sé que el doctor estuvo actuando como defensor, no recuerdo de quien y en varias audiencias no solo por la ausencia de él, sino por varios defensores, que igualmente se dejaba constancia respectiva cuando no asistían las partes y si se ordenó por parte del titular o la titular del despacho la compulsión de copias fue en razón a reiteradas ausencias. Si compareció en varias oportunidades, la verdad no recuerdo cuantas, tendría que mirar la carpeta o el proceso como tal.

Se concede el uso de la palabra al disciplinable para realizar interrogatorio Record 6:57 ¿Usted recuerda cuantas personas estaban vinculadas al proceso? pues el número exacto no, pero había varios procesados ¿usted recuerda si en ese proceso había varios defensores y si algunos de ellos tenían el domicilio en otras ciudades? creo que había un doctor de Bogotá, si mal no estoy ¿usted recuerda a quien le realice la defensa? no doctor, la verdad no, el nombre no lo recuerdo porque ese proceso es bien antiguo que tenemos ahí en el despacho e incluso aún está allí ¿usted recuerda la situación de salud de mi cliente Wilfredo Alarcón Santofimio? pues la verdad yo no recuerdo. ¿Usted recuerda que varias audiencias que se programaron no se realizaban por la no comparecencia de otros defensores que tenían domicilio en otra ciudad? por eso le dije doctor, en respuesta anterior que, en varias oportunidades, cuando se trata de varios defensores en el acta consta por qué no compareció, por qué no se hizo la diligencia ¿usted recuerda el día que la señora Juez ordenó la compulsión de copias que yo estaba presente en la audiencia y que usted me informó que se había compulsado copias yo estando presente allí? no doctor, la verdad no lo recuerdo y si la doctora ordenó la compulsión de copias se dictó lo respectivo y se le tuvo que haber informado. No lo recuerdo en este momento preciso, usted tiene que ser consiente doctor que ese proceso es de los más antiguos que tenemos en el despacho. ¿Puede dar fe que el tropiezo de las audiencias a la no presencia mía, sino que era problema de las citaciones de los defensores que venían de otras ciudades o solamente se dañaron por culpa mía? reitero, como eran varios los defensores, pues no asistía uno, no asistía el otro, se encuentran

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.**Abogado.**

las respectivas constancias. Interrogatorio de la defensora de oficio Record 12: 49 Yo quisiera que la doctora María nos dijera como comunican a los abogados ¿cómo los notifican cuando los citan a comparecer en el proceso como abogados de estas personas? en el despacho se hace un oficio convocándolos a la audiencia, se señala la fecha, la hora, el motivo de la audiencia, si es acusación, preparatoria respectivamente, e incluso tengo yo la costumbre que, pese a que se ha notificado por estado, el día anterior llamo a los sujetos procesales a recordarles la audiencia. Y cuando no está dentro de la audiencia ¿cómo notifica al abogado a comparecer? se le envía un oficio a la dirección o a veces se llama por teléfono. Cuando el Juzgado remite al Consejo este proceso o esta solicitud del disciplinario, porque el abogado no compareció, no obra en oficio esos correos por los cuales ustedes notificaron al abogado que debía comparecer, efectivamente obra el oficio como tal, pero no obra la prueba notificación correo o de notificación de correo electrónico, ¿no es costumbre del Juzgado adjuntar esa prueba de notificación? cuando se hace el oficio se envía por el 472, de adjuntarlo como tal no, se dejaba el oficio y se acostumbraba igualmente a sacar el oficio ya notificado, firmado por la parte que lo recibía, a veces se hacía de manera personal, se anexaba a la carpeta o al proceso y el correo también, yo creo, se solicita, se manda a través del centro de servicios las planillas de 472 y cuando era telefónico también se informaba y yo era la que de pronto acostumbraba a comunicar vía telefónica

Alegatos de conclusión.

Se me ha abierto a mi proceso disciplinario del Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado por considerar que he faltado a los deberes como profesional y en ejercicio de la abogacía, dentro del proceso dentro del cual ejercí la defensa del señor Wilfredo Alarcón Santofimio, que el comportamiento consiste en reiteradas inasistencias a las audiencias programadas por el despacho, lo cual, según el criterio del Juzgado, esto ha sido un comportamiento desleal contra la administración de justicia.

Debo decir su señoría primeramente que, a este expediente de proceso disciplinario se ha allegado todo el expediente del trámite del proceso penal que se siguió en el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado y podrá constatar su señoría que este defensor cumplió con su deber profesional de abogado en la defensa del señor Wilfredo Alarcón Santofimio, procesado que tenía las siguientes particularidades, fue vinculado a una organización con otros coprocesados por el delito de concierto para delinquir, hurto agravado y calificado y que se encontraba en domiciliaria por enfermedad grave, es así su señoría que para el trámite de este proceso, igual que otros procesados se llegó a un dialogo con el representante de la Fiscalía para preacordar, quien previamente había que indemnizar a las víctimas como efectivamente se hizo, indemnización que no dependía solamente del señor Wilfredo Alarcón Santofimio, sino de los otros coprocesados, para poder determinar a qué víctimas y con qué recursos se hacia la indemnización, por este motivo, varias

Calle 23 número 17F-24 b/ Belalcazar de Cali / wjsabogado@live.com / 313-7943937

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.**Abogado.**

audiencias que se programaron y que se indica que no se realizaron ante la falta de presencia mía, su señoría puede revisar la actuación y constatar que efectivamente este defensor sí estuvo presente, pero era por problemas, por falta de otros profesionales del derecho, por no haberse realizado la indemnización, porque el fiscal no se había cumplido el preacuerdo, pero en el trasegar de este proceso se llegó a tal fin. Este apoderado cumplió en su defensa técnica y en el buen resultado por cuanto se salvaguardó y se le otorgó un subrogado penal. En cuanto a las faltas su señoría, hay ciertas particularidades que el despacho disciplinario desconoce, como es que la Juez 5 Penal del Circuito en este caso ingresó como Juez titular y por lo tanto este despacho, y por lo tanto, este despacho carecía de un orden para la realización de las audiencias, porque habíamos defensores no solo de Cali, creo que había uno de Medellín, otro de Bogotá y era la dificultad que no se podían hacer la audiencias, no por la falta de la presencia de este defensor, sino porque los otros defensores, uno que venía de Bogotá o Medellín, no recuerdo, no podía comparecer y por eso se malogró varias audiencias, razón su señoría por la cual no justifique la no presencia en la audiencia, era porque yo si estaba presente en las audiencias y se lo daba a conocer a la señora Piedad, que la cite como testigo para que indicara que efectivamente yo si comparecí a las actuaciones y cumplí con el deber.

Este apoderado cumplió en su defensa técnica y en el buen resultado por cuanto se salvaguardó y se le otorgó un subrogado penal. En cuanto a las faltas su señoría, hay ciertas particularidades que el despacho disciplinario desconoce, como es que la Juez 5 Penal del Circuito en este caso ingresó como Juez titular y por lo tanto este despacho, y por lo tanto, este despacho carecía de un orden para la realización de las audiencias, porque habíamos defensores no solo de Cali, creo que había uno de Medellín, otro de Bogotá y era la dificultad que no se podían hacer la audiencias, no por la falta de la presencia de este defensor, sino porque los otros defensores, uno que venía de Bogotá o Medellín, no recuerdo, no podía comparecer y por eso se malogró varias audiencias, razón su señoría por la cual no justifique la no presencia en la audiencia, era porque yo si estaba presente en las audiencias y se lo daba a conocer a la señora Piedad, que la cite como testigo para que indicara que efectivamente yo si comparecí a las actuaciones y cumplí con el deber. Ahora bien, su señoría las faltas disciplinarias tienen una estructura como lo son la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad; así vistas las cosas su señoría, si se le imputa a este defensor la falta de rectitud contra la administración de justicia, puedo indicar que me asiste en este ejercicio el deber de la antijuricidad señalada en la causal 2, por obrar en estricto cumplimiento del deber constitucional como es el derecho a la defensa del señor Wilfredo Alarcón Santofimio, que por su estado de salud, por la falta de reparo a la indemnización de las víctimas, hubo que demorar el trámite, pero en ultimas su señoría se cumplió con el fin. Es así entonces su señoría, que no ha sido una determinación de este apoderado entorpecer la administración de justicia, para conseguir de una forma ilegal o de mala fe, algún fin de la administración de justicia, sino que las demoras y el percance

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

que se presentó se debió a estas circunstancias, en un proceso donde hay varias personas vinculadas a un solo juicio y para hacer una audiencia depende de la asistencia del fiscal y de todos los apoderados, eso fue todo lo que sucedió en este proceso, por eso, este defensor alega el reconocimiento del numeral 2° del artículo 4 que habla de la antijuricidad, y la causal de numeral 2° del artículo 22 que es la causal por el deber del cumplimiento del derecho constitucional a la defensa que le asistía a Wilfredo Alarcón Santofimio, por lo que solicito que se me exonere de este proceso disciplinario con fundamento en las razones expuestas, es todo”

Debido proceso.

Cuando revisamos las pruebas, cuando revisamos el inicio de este proceso, nos encontramos en la página 1 que el Juzgado 5° Penal nos cita que el disciplinado programó audiencias para los días 5 de julio, 30 de agosto, 12 de septiembre y 8 de noviembre de la presente anualidad (se refiere al año 2017), con el fin de celebrar audiencia del juicio oral y que el doctor William Javier Suarez Suarez, no se presentó, quien fungía como defensor de confianza y quien fue debidamente notificado, no se presentó con justificación

Una vez remitido y visto esto en el expediente, están hablando de audiencias de los días 5 de julio, 30 de agosto, 11 de septiembre y 8 de noviembre, nos remitimos a las pruebas aportadas por el Juzgado, encontramos que efectivamente el disciplinado fue notificado, pero aquí lo que están en cuestión es si el compareció o no a las audiencias y cuando encontramos en la revisión del expediente y vemos que aportó el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado, encontramos que solo aportó prueba de 1 audiencia, que fue la audiencia que se celebró el 12 de septiembre, cuando nos vamos a revisar el acta de la audiencia del 12 de septiembre es importante ver que dice que el doctor William Suarez se excusó y cito textualmente “William Suarez quien había solicitado plazo para preacordar y este despacho se había negado a tal presentación por cuanto este juicio llevas más de dos años sin poder realizar y ha tenido suficiente termino para realizar los preacuerdos, así mismo se le hace saber al doctor William Suarez que ha faltado 3 veces y no ha aportado excusa alguna, por lo que se requiere a fin de que se le requiere a fin de que presente las respectivas constancias, en caso contrario se compulsará copias”.

Consideraciones

Señaló el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Cali, que el jurista había faltado a las siguientes fechas: 05 de julio, 30 de agosto, 12 de septiembre y 08 de noviembre de 2017; fechas que se lograron determinar al revisar el proceso, pero además de estas, se advirtió en la formulación de cargos que tampoco había asistido a las audiencias programadas para los días 11 de agosto del 2016, 25 de octubre del 2016 y 4 de julio del 2017 y que sobre las mismas tampoco obraba excusa alguna dentro del expediente.

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

ÚNICO CARGO.

4. El disciplinable dejó de asistir de manera injustificada a las audiencias de fecha 11 de agosto del 2016, 25 de octubre del 2016, 4 y 5 de julio, 30 de agosto, 12 de septiembre y 08 de noviembre de 2017, programadas por el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Cali, al interior del proceso penal bajo radicado No. 760016000002013-00680 dejando de atender diligentemente el encargo profesional. Situación está que, permite colegir una conducta imprudente o negligente por parte del profesional del derecho, puesto que el ejercicio de la actividad profesional le exige mantener atento de sus deberes dentro de los procesos sobre los cuales asume el conocimiento, adquiriendo el deber de asistir en este caso, a todas las diligencias programadas al interior del mismo a efectos de poder garantizar el adecuado funcionamiento de la administración de justicia; permitiendo colegir una conducta indolente sin que se advierta un motivo razonable para el desconocimiento de dichos postulados

5.1. CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

5. Se deriva de la falta contra la debida diligencia profesional, dispuesto en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007. Por cuanto la conducta que se esperaba de él era la de asistir a todas las diligencias programadas al interior del proceso penal, en el que fungía como defensor de confianza del señor Alarcón Santofimio o en su defecto, ante la existencia de situaciones que le impidieran asistir, presentar la solicitud de aplazamiento y/o la respectiva renuncia a la representación del imputado ante el Juzgado de conocimiento; omitiendo por ello el cumplimiento de los deberes inherentes al desempeño como abogado, teniendo en cuenta que faltó de manera reiterada y sin presentar justificación a las diligencias programadas por el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Cali en su condición de apoderado contractual, como lo informó mediante compulsas a este despacho.

La Sala de Decisión deberá realizar el análisis de la prueba recaudada, con el fin de determinar la existencia material de la falta formulada al disciplinado. De esta manera, debe precisarse que, de la prueba allegada legal y oportunamente a este proceso, se establece sin dubitación alguna, que el profesional de derecho William Javier Suarez Suarez asumió la defensa del señor Wilfredo Alarcón Santofimio como apoderado de confianza que indicó como dirección de notificaciones la Calle 23 No. 17 F-24 Barrio Belalcázar y como número de teléfono 3137943937, dentro del proceso penal bajo radicado 760016000002013- 00680; dirección a la que se remitieron todos los oficios citatorios para las audiencias programadas para los días 05 de julio, 30 de agosto, 12 de septiembre y 08 de noviembre de 2017, también con constancia de recibido.

Inspección judicial al proceso penal.

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

Copia del proceso penal bajo radicado 760016000002013-00680 (Carpeta 3 y 4 del cuaderno penal), del cual se pueden observar las siguientes actuaciones:

5.2.1.1.1 Constancia Judicial del 30 de diciembre de 2015, donde se plasmó que la audiencia programada para esa fecha no se pudo llevar a cabo por la inasistencia de los defensores doctores Hiulder Humberto Reyes Lozano, Miguel Ángel Peña Bernate, José Manuel Vásquez Hoyos y José Yesid Castañeda Castillo (fl. 2 pdf 02 de la carpeta 3). Mismo donde se señaló que a la diligencia compareció el Fiscal de apoyo 22 Especializado Dr. Carlos Mauricio Escobar, los defensores Francisco Artunduaga Bedoya, Jaime Ángel Ramírez, William Javier Suarez Suarez y los acusados privados de la libertad.

5.2.1.1.2 Oficio 0115 de fecha 13 de enero del 2016, dirigido al abogado William Javier Suarez Suarez a la Calle 23 No. 17 F-24 Barrio Belalcázar, comunicándole de la audiencia de juicio oral para los días 1° y 2° de marzo de 2016 a las 08:30 am (fl. 82 pdf 03 carpeta 3).

5.2.1.1.3 Constancia suscrita por la auxiliar judicial de fecha 29 de febrero del 2016 (fl. 42 pdf 03 carpeta 3), en la que se plasmó que la audiencia programada para los días 1° y 2° de marzo del 2016 no se podría adelantar debido a que el doctor Francisco Artunduaga Bedoya el 29 de febrero de 2016 presentó solicitud de aplazamiento de la vista pública por encontrarse incapacitado.

5.2.1.1.4 Auto No. 095 del 29 de febrero del 2016 mediante el cual se reprograma audiencia para los días 4 y 5 de mayo de 2016 a las 01:30 (fl. 41 pdf 03 carpeta 3).

5.2.1.1.5 Oficio 477 de 04 de marzo de 2016, dirigido al abogado William Javier Suarez Suarez a la Calle 23 No. 17 F-24 Barrio Belalcázar, comunicándole audiencia de juicio oral para los días 4 y 5 de mayo de 2016 a las 8:30 am (fl.36 pdf 03 carpeta 3).

5.2.1.1.6 Oficio 901 de 05 de mayo de 2016, dirigido al abogado William Javier Suarez Suarez a la Calle 23 No. 17 F-24 Barrio Belalcázar, comunicando audiencia de juicio oral para los días 15 y 16 de junio de 2016 a las 08:30 am (fl. 20 pdf 03 carpeta 3).

5.2.1.1.7 Acta de audiencia de fecha 15 de junio de 2016, donde consta que a la diligencia compareció el abogado William Suarez y que la misma no se realiza por inasistencia de otro defensor. Mismo en la que se señaló como fecha para la próxima audiencia el día 11 de agosto del 2016 (fl. 37-40 pdf 04 carpeta 3).

5.2.1.1.8 Acta de audiencia de fecha 11 de agosto del 2016 (fl. 28-30 pdf 04 carpeta 3), en la que se dejó constancia de que el doctor William Javier Suarez

Calle 23 número 17F-24 b/ Belalcazar de Cali / wjssabogado@live.com / 313-7943937

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.
Abogado.

no se presentó a la diligencia y que por ello, se ordenó requerirlo para que explicara los motivos de su ausencia. Se fijó audiencia para el 25 de octubre del 2016. 5.2.1.1.9 Oficio No. 1.876 del 24 de agosto de 2016, dirigido al abogado William Javier Suarez Suarez a la Calle 23 No. 17 F-24 Barrio Belalcázar, comunicando la fecha de audiencia de Juicio Oral para el día 25 de octubre de 2016 a las 08:30 am (fl. 22 pdf 04 carpeta 3). Mismo que tiene constancia de recibido por el doctor William Suarez el día 5 de septiembre del 2016 (fl. 5 pdf 35).

5.2.1.1.10 Constancia de fecha 23 de septiembre de 2016, suscrita por la Oficial Mayor María del Pilar Zapata, en la que informa la cantidad de audiencias realizadas y las que no se pudieron realizar (fl. 7- 10 pdf 04 carpeta 3). Que plasmó:

“El Suscrito Auxiliar Judicial del Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, hace constar que este Despacho adelanta proceso, entre otros en contra del señor JHON MAURICIO CASTILLO BONILLA el que correspondiera por reparto dentro del rubro escrito de acusación conoce la Instancia desde el pasado 28 de noviembre de 2013, radicada por la Fiscalía 22 Especializada de esta ciudad, respecto de siete (7) de personas todas ellas privadas de la libertad, dos (2) de ellas en centro carcelario y las demás en detención domiciliaría, respecto de los delitos de concierto para delinquir agravado, extorsión, receptación, fraude procesal y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal. Avocado el conocimiento de la voluminosa carpeta se programó fecha para la audiencia de formulación de acusación el día 24 de diciembre de 2013, a partir de las 8:30 de la mañana y durante todo el día, instalada la respectiva audiencia no se puede llevar a cabo ante la no presencia del acusado CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CAMPO que se negó a salir del centro de reclusión y la no asistencia de uno de los defensores el doctor JOSE YESID CASTAÑEDA CASTILLO. Reprogramándose la diligencia para el 3 de enero de 2014 a partir de la 1:30 de la tarde.

En esa fecha la audiencia de formulación de acusación no se realizó por la no presencia del señor Fiscal 22 Especializado y la no respuesta de la Defensoría Pública respecto de la designación de defensor público que represente los intereses del acusado CARLOS ALBERTO SANCHEZ CAMPO. Programándose nueva fecha para la audiencia de formulación de acusación para el 5 de marzo de 2014 a las 10:30 de la mañana. Llegada esa fecha la audiencia no se pudo Instalar en atención a que los acusados JOSE ALFARO MENESES MOSQUERA y CARLOS SÁNCHEZ CAMPO, no contaban con la designación de defensor público parte de la Defensoría Pública. Reprogramándose para el 31 de marzo de 2014 a las 2:30 de la tarde.

En la citada fecha la audiencia de formulación de acusación no se pudo realizar ante la no presencia del defensor OSCAR VERGARA TABORDA defensor de

Calle 23 número 17F-24 b/ Belalcazar de Cali / wjsabogado@live.com / 313-7943937

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.**Abogado.**

confianza del acusado ÓSCAR RUIZ CASAS. Hallándole enfermó además el acusado JAIRO ROMERO QUICENO no asistió. Reprogramándose el trámite para el 15 de mayo de 2014 a partir de las 8:30 de la mañana. Aconteció en los infolios que de nuevo en esa fecha no se pudo llevar a cabo la audiencia de formulación de acusación ante la renuncia del defensor ÓSCAR VERGARA TABORDA defensor de confianza del acusado OSCAR RUIZ CASAS, solicitándose a la Defensoría Pública la designación de defensor público. Reprogramándose para el día 17 de junio de 2014 a de las 8:30 de la mañana.

En el legajo se documenta que el acusado WILFREDO SANTOFIMIO otorgó de representación al abogado doctor WILLIAM JAVIER SUAREZ SU REZ, escrito allegado al Despacho para el día 16 de junio de 2014, solicitando el profesional del derecho aplazamiento de la audiencia fijada para el 17 del mencionado mes y año, en aras de obtener un plazo razonable que le permitiera conocer la actuación penal, garantizando la defensa técnica. Programándose para el día 28 de julio a las 10:30 de 19 mañana. Respecto de la diligencia fijada el 28 de julio de 2014 a las 10:30 de la mañana, se registra que la misma fue cancelada por el Despacho. Fijándose para la audiencia de formulación de acusación el 18 de septiembre del mencionado año, a partir de las 8:30 de la mañana. En vista de la pluralidad de intervinientes la audiencia de formulación de acusación se realizó en diferentes sesiones, el 18 del mencionado año, respecto de los acusados FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ HINCAPIE, ARNOLDO GALLEGO CÁRDENAS, JAIRO ROMERO QUICENO, JHON MAURICIO CASTILLO BONILLA y CARLOS"ALBERTO SANCHEZ CAMPO, el 20 de octubre de 2014 a partir de las 11:00 de la mañana respecto de los acusados JOSE WILLIAM TORRES, JOSE ALFARO MENESES y ÓSCAR RUIZ, siendo la última sesión el día 12 de noviembre de 2014 fecha en la cual se realizó la acusación del ciudadano WILFREODO ALARCON SANTOFIMIO. Programándose fecha para la audiencia preparatoria el día 4 de diciembre de 2014 a las 9:00 de la mañana. La audiencia preparatoria se inició el 4 de diciembre de 2014, fecha en la cual no comparecieron los defensores doctores YESID CASTAAEDA CASTILLO y MIGUEL ÁNGEL PEÑA BERNATE, fijándose para el 3 de febrero de 2015 para la continuación de este trámite realizándose en esa Fecha hasta la etapa de la controversia probatoria, reprogramándose para el 18 de marzo de 2015 a partir de las 8:30 de la mañana. Se registra que el 18 de marzo de citado año no se realizó la audiencia, como consecuencia de que la Titular del Despacho fue convocada capacitación por parte del Tribunal Superior, siendo reprogramado el trámite preparatorio para el día 14 de abril hogaño, a las 8:30 de la mañana. Llegada la citada fecha, es decir, el 14 de abril de 2015, la audiencia preparatoria se adelantó, siendo reprogramada para el 15 de mayo del referido año, calendada en la cual finalizó el decretó de pruebas, fijándose los días 23 y 24 de julio para el inicio del juicio oral. Aconteció que el día 23 de julio a primera hora de la mañana, se recibió llamada telefónica por parte del doctor JOSÉ YESID CASTA EDA CASTILLO

Calle 23 número 17F-24 b/ Belalcazar de Cali / wjsabogado@live.com / 313-7943937

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.**Abogado.**

dando a conocer que habla sufrido accidente, encontrándose en la clínica recibiendo atención médica, allegando la respectiva incapacidad. Reprogramándose el juicio oral para los días 7 y 8 de septiembre del año que avanza, a partir de las 8:30 de la mañana. La audiencia de Juicio oral programada para los días 7 y 8 de septiembre no fue posible realizarla, toda vez que el doctor FRANCISCO ARTUNDUAGA BEDOYA telefónicamente Informó que se encontraba incapacitado Incluso hasta el día miércoles 9 de septiembre, Indicando el togado que oportunamente allegarla la respectiva certificación. De Igual manera, el doctor WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ no compareció en la fecha y hora indicada y en igual sentido, el personal del INPEC no remitió a los acusados FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ HINCAPIE Y JOHN MAURICIO CASTILLO BONILLA.

Se hicieron presentes al trámite el señor Fiscal 22 Especializado doctor WILLIAN NARANJO URREA, los defensores MIGUEL ANGEL PEA BERNATE. JOSÉ Y ESID CASA EDA CASTILLO. JOSÉ 1MANUEL VASQUEZ HOYOS, JAIME ANGEL RAMIREZ, HIULDER HUMBERTO REYES LOZANO, los acusados JOSÉ ALFARO MENESES MOSQUERA, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA Radicado 760011102000-2018-00285-00 Iniciación- queja Juzgado 5 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira –Valle-. Investigado William Javier Suarez Suarez Providencia Sentencia primera instancia M.P. Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez JOSÉ WILLIAN TORRES Y ARNOLFO GALLEGO CÁRDENAS a quienes se les notificó de la nueva fecha para la celebración del juicio oral. fijada por la Instancia para los días 19 de octubre a partir de la 1:30 de la tarde y el 20 del mismo mes y a las 8:30 de la mañana y durante todo el día. En los días 19 y 20 de octubre del presente año, la audiencia de juicio oral no se puede llevar a cabo, pues el Fiscal Coordinador de la Unidad Especializada de esta ciudad, dio a conocer que no hay fiscal de apoyo para que acompañe dichas audiencias. Programando la Instancia como nuevas fechas para la audiencia de juicio oral para los días 21 y 30 de diciembre del presente año, a partir de las 8:30 de la mañana y durante todo el día. Diligencia que no fue posible llevarse a cabo el 21 diciembre de 2016, por la ausencia de los defensores WILLIAM JAVIER SUAREZ, HIULDER HUMBERTO REYES LOZANO, MIGUEL ANGEL PEÑA BERNATE, JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS y el 31 de diciembre por la inasistencia de los defensores Reyes Lozano, Peña Bernate, Vásquez Hoyos y JOSE YESID CASTAÑEDA CASTILLO. Programándose nuevamente los días 1 y 2 de marzo de 2016 a partir de las 8:30 de la mañana para la audiencia de juicio oral. diligencia que no fue posible su realización. toda vez que el doctor FRANCISCO ARTUNDUAGA BEDOYA el día 29 de febrero de 2016, solicitó aplazamiento de la diligencia por encontrarse incapacitado por el término de siete (7) días; audiencia que se encuentra señaladas para los días 4 y 5 de mayo de la presente anualidad, diligencia que no fue posible llevarse a cabo

Calle 23 número 17F-24 b/ Belalcazar de Cali / wjsabogado@live.com / 313-7943937

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.
Abogado.

debido a que el doctor JOSE YESID CASTAÑEDA CASTILLO se excuso de no comparecer por habersele presentado una calamidad familiar. En virtud a lo anterior, se fijaron nuevamente los días 15 16 de junio de 2016 a partir de las 8:30 de la mañana, audiencia que no se llevó a cabo por cuando el señor doctor CASTAÑEDA CASTILLO solicitó el aplazamiento de la misma, por lo que se fijó el día 11 de agosto de la presente anualidad, diligencia que no fue posible su celebración por cuanto los internos no fueron trasladados en remisión desde la Cárcel de Villahermosa y no se hicieron presentes los defensores Miguel Ángel Pena Bemate, William Javier Suárez Suarez y Hiulder Humberto Reyes, señalándose el 25 de octubre de 2016 para la realización de la audiencia pública de juicio oral."

MARIA DEL PILAR ZAPATA MILLAN Oficial Mayor 5.2.1.1.10 Acta de audiencia juicio de fecha 25 de octubre de 2016, donde consta que no fue posible adelantarse por que no se hicieron presentes los defensores William Javier Suarez y Francisco Artunduaga Bedoya. Por lo cual se les otorgó 3 días para que justificaran su incomparecencia. Se fijó fecha para el 10 de enero de 2017. 5.2.1.1.11 Constancia suscrita por la Oficial Mayor María del Pilar de fecha 10 de enero del 2017 (fl. 4 pdf 35), donde señala que la audiencia no se pudo realizar debido a que solo comparecieron a la misma el Fiscal del caso y los abogados Hiulder Humberto reyes Lozano, Miguel Ángel Peña Bernate y el doctor José Manuel Vásquez. 5.2.1.1.12 Acta de audiencia del 04 de julio de 2017, donde se dejó constancia de que la misma no se realizó por la incompetencia de los defensores. Se indicó que el doctor William Javier Suarez se hizo presente al despacho en horas de la mañana e informó que le era imposible comparecer, toda vez que su hijo iba a ser intervenido quirúrgicamente. (fl. 8 pdf 04 carpeta 4). COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA Radicado 760011102000-2018-00285-00 Iniciación- queja Juzgado 5 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Palmira –Valle-. Investigado William Javier Suarez Suarez Providencia Sentencia primera instancia M.P. Dr. Gustavo Adolfo Hernández Quiñónez 5.2.1.1.13 Acta de audiencia del 05 de julio de 2017- no compareció el abogado, se fijó como nueva fecha el día 30 de agosto y 12 de septiembre de 2017 (fl. 4- 5 pdf 04 carpeta 4). 5.2.1.1.14 Oficio 1827 del 05 de julio de 2017- dirigido al abogado William Javier Suarez Suarez a la Calle 23 No. 17 F-24 Barrio Belalcázar. Comunicando la audiencia de Juicio Oral para los días 30 de agosto y 12 de septiembre de 2017 a partir de las 08:30 am (fl. 10 pdf 05 carpeta 4). Mismo que tiene constancia de recibido por el abogado con fecha de 11 de julio del 2017 (fl. 6 pdf 35). 5.2.1.1.15 Acta de audiencia 30 de agosto de 2017, donde consta que no compareció el abogado William Suarez a la misma (fl. 6-7 pdf 04 carpeta 4). 5.2.1.1.16 Oficio 2279 del 30 de agosto de 2017, dirigido al abogado William Javier Suarez Suarez a la Calle 23 No. 17 F-24 Barrio Belalcázar. Comunicando la audiencia de Juicio Oral para los días 12 de septiembre de 2017 y 30 de octubre a partir de las 08:30

Calle 23 número 17F-24 b/ Belalcazar de Cali / wjssabogado@live.com / 313-7943937

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.

Abogado.

am, así mismo se le solicitó que allegara la respectiva excusa de su incomparecencia a la audiencia de la fecha (fl. 74 pdf 04 carpeta 4). 5.2.1.1.17 Acta de audiencia del 12 de septiembre de 2017 (fl. 8- 9 pdf 35), en la que consta que el abogado no compareció a la misma y que contaba con otras 3 audiencias sin justificar. Se ordenó requerir para que allegara las pruebas pertinentes y en caso contrario compulsar copias en su contra. 5.2.1.1.18 Acta de audiencia 08 de noviembre de 2017. Donde se plasmó que como quiera que el doctor William Javier Suarez desde el 12 de septiembre ha sido requerido para que allegue la respectiva excusa de su no comparecencia y ha hecho caso omiso a los requerimientos, se ordenaba la compulsas (fl. 62 pdf 04 carpeta 4).

Conclusión.

De esta manera se evidencia, del análisis de las pruebas allegadas, que se está frente a lo que el artículo 37 de la Ley 1123 del 2007 en su numeral 1° señala como falta de diligencia profesional en la cual incurrió el abogado al dejar de asistir a las audiencias programadas por el Juzgado 5° Penal del Circuito Especializado de Cali dentro del proceso penal bajo radicado 760016000002013-00680 en el que fungía como apoderado de confianza del imputado, por cuanto que el jurista no asistió a siete audiencias programadas por el despacho los días 11 de agosto del 2016, 25 de octubre del 2016, 4 de julio, 5 de julio, 30 de agosto, 12 de septiembre y 8 de noviembre de 2017, sin presentar excusa alguna para justificar su incomparecencia, obstaculizando con ello el trámite del proceso.

INCONFORMIDAD CON LA SENTENCIA.

1.Una vez informado de los hechos por los cuales se me investigaba disciplinariamente expuse que no me asistía responsabilidad y por lo tanto no estaba incurso en alguna conducta que violara el estatuto del ejercicio de la abogacía.

2.Las razones expuestas con las cuales demostraba la inocencia consistían en que efectivamente ejercí la defensa del señor Wilfredo Santofimio Alarcón dentro del proceso penal que adelanto la fiscalía especializada en el juzgado 5 penal del circuito especializado de Cali por los delitos de concierto para delinquir agravado, hurto calificado y agravado

en concurso con el delito de porte ilegal de armas consistentes en varios eventos de hurto de vehículos de altas gamas ocurridos en la ciudad de Cali y sus alrededores. Añadiendo que la defensa técnica la desempeñe buscando una terminación abreviada del proceso favorable a los derechos del procesado, como efectivamente se consiguió con la consecución de un preacuerdo con la fiscalía que implicó necesariamente la realización de pago de indemnización y perjuicios a las víctimas. Pedimento que se añadió como fundamento el estado de salud del sindicado Wilfredo Santofimio Alarcón quien presentaba una incapacidad por una lesión que sufrió en el transcurso del proceso. De esta

Calle 23 número 17F-24 b/ Belalcazar de Cali / wjssabogado@live.com / 313-7943937

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.**Abogado.**

manera se entiende que no hay queja disciplinaria por parte del señor Wilfredo Santofimo Alarcon con respecto a su defensor por demorar la resolución de su situación jurídica o que lo haya perjudicado de alguna manera en mi desempeño como defensor de confianza. Con estas consideraciones concluimos que las apreciaciones fácticas y jurídicas que hace el magistrado juzgador en la sentencia no son tan ciertas al aseverar que está establecido con grado de certeza la responsabilidad del abogado en el desempeño del oficio de defensor dentro del juicio penal para lo cual fui nombrado por Wilfredo Santo fimo Alarcón. Y si acudimos al principio de lesividad de la conducta consistente en demostrar que daño se le causo al sindicado por parte del defensor al no concurrir a varias citaciones de audiencia pública resulta forzoso aceptar que ningún daño. Por el contrario la defensa consiguió para los intereses del procesado un resultado considerado bueno para una persona vinculada con las referidas conductas penales.

3.De otra parte, en las exposición que hice sobre los hechos fui reiterativo que el proceso penal que se adelantó en el juzgado 5 penal del circuito especializado de Cali, consistió en la vinculación de varias personas acusadas de los delitos de concierto para delinquir agravado, hurto agravado y calificado, porte ilegal de armas, falsedad marcaria, receptación etc y, ´por la dimensión del proceso penal, resulta obvio comprensible que de igual forma concurriéramos varios defensores a ejercer la defensa. De este modo, compusimos el bloque de la defensa varios profesionales del derecho que teníamos los domicilia profesional en diferentes ciudades como Bogota, Medellin, Cali, etc y por lo tanto, dificultaba la concurrencia a las audiencias. Añade a esta circunstancia el hecho que también varios de los sindicatos fueron internados en Cali, Palmira, y detención domiciliaria. De esta manera afirmo que siempre estuve pendiente de la realización de las audiencias pero se presentaron controversias del juzgado con otros defensores y no con migo, por los acuerdos, indemnizaciones, faltas de concurrencia etc.

Esta afirmación no es mentirosa ni es un recurso para eludir la responsabilidad y estas circunstancias están establecidas en las mismas consideraciones que hace la sentencia. Porque si se revisa detenidamente la eeeestructura argumentativa de la providencia, se observa que en el análisis probatorio hace referencia a la inspección judicial que se hizo al proceso penal adelantado en el juzgado 5 penal del circuito especializado de Cali. En este medio de prueba el Magistrado juzgador pudo constatar que efectivamente en el referido proceso penal el bloque de la defensa estaba conformado por varios profesionales del derecho que teníamos el domicilio profesional en varias ciudades, lo mismo que los sindicatos estaban recluidos en distinto sitios. Esta circunstancia con llevo efectivamente a que varias audiencias programadas por el juzgado 5 penal del circuito especializado de Cali se malograrán y no por mi falta a la audiencia sino por lo ya afirmado. Situación que se repitió constantemente en el juzgado y a la que en varias audiencias estuve presente como defensor y las audiencias se dañaron por causas no atribuibles a mi culpa.

Calle 23 número 17F-24 b/ Belalcazar de Cali / wjsabogado@live.com / 313-7943937

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.
Abogado.

Luego entonces, la otra consideración que hace el Magistrado Juzgado en la sentencia de que estableció con certeza que siempre falte a la programación de las audiencias de juicio oral señaladas por el juzgado 5 penal del circuito especializado de Cali y por culpa mía se no se pudieron realizar, es desconocer la realidad que sucedió en el desarrollo de dicho proceso penal, porque por el contrario fueron los otros defensores que no concurrieron en unos eventos y en otros fue porque no compareció el fiscal o el INPEC no remitió a los sindicados desde la cárcel es los verdaderos motivos por los cuales no se hicieron las audiencias a que se refiere.

Y si estos fueron los motivos por los cuales no se realizaron las audiencias, entonces no puede descargar la culpa en este defensor que el juzgado 5 penal del circuito especializado de Cali no hacia las audiencias programadas.

4. De igual forma el Magistrado Juzgado al realizar la inspección judicial al proceso penal que adelanto el juzgado 5 penal del circuito especializado pudo constatar, como así lo reproduce en las extensas citas que hace en la sentencia, que un proceso de esta naturaleza de delitos implica el agotamiento de muchas diligencias, sobre todo cuando hay un gran número de personas vinculadas y por la clase de delitos contra el bien patrimonial hay que indemnizar para poder preacordar con la fiscalía pues hubo enriquecimiento patrimonial que obligaba a reparar a las víctimas, como efectivamente se hizo.

5. También explique, como lo constato el Magistrado al realizar la inspección judicial al proceso penal, que mi representado Wilfredo Santomio Alarcon, padecia de una afectación a su estado de salud que le impedia asistir personalmente para la realización de las audiencias y este fue otro motivo por el cual la aceptación del preacuerdo se tuvo que programar en varias fechas.

6. Entonces para este abogado no resulta cierto las consideraciones que hace el Magistrado Juzgador en la sentencia de concluir en grado de certeza la responsabilidad en modalidad culposa de mi omisión de asistir a varias audiencias programadas, cuando lo cierto es que si cumpli en el desempeño de defensor de confianza.

Petición.

Primero: Solicito al señor juez de segundo instancia revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar absolverme de los hechos por faltas disciplinarias denunciadas por el juzgado 5 penal del circuito especializado de Cali.

Att,

William Javier Suarez Suarez.
CC 16732165 de Cali.
TP 79807

WILLIAM JAVIER SUAREZ SUAREZ.
Abogado.